

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS:**

0000214 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009 2

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:**

COSEDE-DIR-2023-052 Refórmese la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE..... 7

COSEDE-DIR-2023-053 Apruébese la tercera reforma al POA plurianual 2023-2024 y PAC 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario 11

COSEDE-DIR-2023-054 Apruébese la tercera reforma al POA plurianual 2023-2025 y el PAC y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado 15

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

172-2023 Apruébese la “Metodología para Establecer el Número de Jueces Necesarios a Nivel Nacional” y “Promedios de Resolución” 19

173-2023 Refórmese las resoluciones 190-2021 y 061-2022; mediante las cuales, el Pleno resolvió crear las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 42

RESOLUCIÓN No. 0000214

Danny Omar Rueda Córdova
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por

cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende “la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009, se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido el 11 de octubre de 2022, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remite al Parque Nacional

Galápagos (PNG) para análisis y pronunciamiento la auditoría ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo octubre 2019 – septiembre 2022.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1231-O, del 28 de octubre de 2022, el Parque Nacional Galápagos, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del periodo octubre 2019 – septiembre 2022.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido con 02 de diciembre de 2022, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remitió al Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0151-O, del 13 de febrero de 2023, el Parque Nacional Galápagos, emite observaciones al Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 03 de marzo de 2023, la Dra. María Barreno Bravo, apoderada especial del proyecto, remite al Parque Nacional Galápagos, el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono con las correcciones pertinentes, para análisis y pronunciamiento.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0458-O, del 14 de abril de 2023, el Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante oficio sin numeración recibido el 03 de mayo de 2023, la Dra. María Barreno Bravo, solicita al Parque Nacional Galápagos, la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. 449-2023-DPNG/DGA-CA-CC, del 04 de julio de 2023, referente al proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia.
- Que,** con memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0140-M, del 11 de julio de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección Jurídica se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000322 del 12 de octubre del 2009, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Art. 2. Notifíquese con la presente resolución a la empresa MARVENTURA DE TURISMO CIA. LTDA., como promotor del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN M/N ISLANDER, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de octubre de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICACION: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de octubre de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Copia Certificada N° CC-2023-104

A: ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA, REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

Yo, Génesis Landy Soria por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resoluciones de directorio COSEDE-DIR-2023-052; COSEDE-DIR-2023-053; COSEDE-DIR-2023-054	Físico	06 de octubre de 2023	12	GERENCIA GENERAL/ ARCHIVO DE GESTIÓN

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de doce (12) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Génesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-052

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; y 5. Pagar el seguro de seguros privados”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que el artículo 21 del Parágrafo III *“DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”*, Subsección IV *“DE LAS CONTRIBUCIONES”*, Sección I *“REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Sexto *“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala *“Art. 21.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial, atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos por la COSEDE a la cuenta del fideicomiso”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, se encuentra reglamentado en la Sección I, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Sexto *“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0168-M de 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-093-2023 de 28 de septiembre de 2023, respecto a reformar el artículo 21 del Parágrafo III *“DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”*, Subsección IV *“DE LAS CONTRIBUCIONES”*, Sección I *“REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Sexto *“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0158-MEMORANDO, de 02 de octubre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 04 de octubre de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 011-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de octubre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de octubre de 2023 y efectuada el 06 de octubre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME CTPSF-UPN-093-2023 de 28 de septiembre de 2023, respecto a reformar el artículo 21 del Parágrafo III “*DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Subsección IV “*DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones,

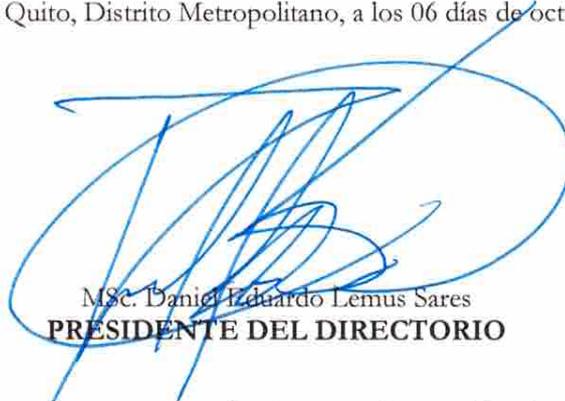
RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 21 del Parágrafo III “*DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Subsección IV “*DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“**Art. 21.- Recargo por mora.-** En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de octubre de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 06 de octubre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO /

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-053

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*; y 4. *Pagar el seguro de depósitos*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*.”

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*.”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyo numeral *“6. Contrataciones”*, señala *“a. El Directorio de la COSEDE deberá: iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública”*;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-002 de 13 de enero de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2023 y 2024;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-009 de 08 de marzo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la primera reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-035 de 04 de julio de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la segunda reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0260-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-032, referente a la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto se recomienda que el Directorio de la COSEDE apruebe la reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0171-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-094-2023 de 29 de septiembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe No. CGCF-2023-032 de 29 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0161-MEMORANDO, de 02 de octubre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 04 de octubre de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 011-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de octubre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de octubre de 2023 y efectuada el 06 de octubre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe CGCF-2023-032 de 29 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 9 de la Sección VII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de octubre de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 06 de octubre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-054**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósito;*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*”

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Décima Primera del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el Manual Operativo de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyo numeral *“6. Contrataciones”*, señala *“a. El Directorio de la COSEDE deberá: iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública”*;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-003 de 13 de enero de 2023, el Directorio Institucional, aprobó la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2024 -2025 y Plan Operativo Plurianual año 2023 – 2025;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-010 de 08 de marzo de 2023, el Directorio Institucional, aprobó la primera reforma a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2024 -2025 y Plan Operativo Plurianual año 2023 – 2025;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-034 de 04 de julio de 2023, el Directorio Institucional, aprobó la segunda reforma a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anua (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Proforma presupuestaria 2024 -2025 y Plan Operativo Plurianual año 2023 – 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0259-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2023-031, referente a la Tercera Reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las

Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda “*Con lo expuesto se recomienda que el Directorio de la COSEDE apruebe la modificación del Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0172-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-095-2023 de 29 de septiembre de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, contenida en el Informe No. CGCF-2023-031 de 29 de septiembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0159-MEMORANDO, de 02 de octubre de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 04 de octubre de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 011-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de octubre de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de octubre de 2023 y efectuada el 06 de octubre de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, contenida en el Informe CGCF-2023-031 de 29 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 10 de la Sección VII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de octubre de 2023.



Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 06 de octubre de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN 172-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 3 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre políticas de justicia, prescribe: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”*;
- Que** el artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 049-2019 de 10 de abril de 2019, aprobó el: *“PLAN DE OPTIMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS Y CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 669 de 15 de junio de 2020, resolvió: *“APROBAR LA ‘METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO ÓPTIMO DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL’ Y EL ‘INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN A NIVEL NACIONAL’*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 049-2020 de 14 de mayo de 2020, resolvió: *“APROBAR EL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 137-2020 de 10 de diciembre de 2020, resolvió: *“SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2021 de 08 de abril de 2021, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE LA MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y ESTABLECER EL PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL POR PARTE DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”*;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2023-0228-MC de 06 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General y a la Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa del Consejo de la Judicatura, el informe denominado: *“Metodología para establecer el número de jueces necesarios a nivel nacional y Promedios”*, el *“Informe técnico número de jueces necesarios a nivel nacional DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003”*; y, el *“Proyecto de Resolución para reformar el Anexo 1 de la Resolución 048-2020”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7189-M, de 11 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2023-0228-MC, de 06 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como el Memorando CJ-DNJ-SNAN-2023-0174-M, de 10 de octubre de 2023, suscrito por la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa que contienen los informes técnico y jurídico; así como el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA “METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL” y “PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN”

Artículo 1.- Aprobar la *“METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL”*, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los *“PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN”*, contenidos en el Anexo 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La metodología y promedios de resolución de causas se aplicará a todos y todas las Juezas y Jueces a nivel nacional, de acuerdo a la materia e instancia, con excepción de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La *“METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL”*, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, constituye el instrumento con el cual se aprueba el número de jueces necesarios que se dimensionen por su aplicación en cumplimiento del artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en aplicación de la *“METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL”*, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, generará de manera mensual el *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”* como un instrumento de carácter dinámico bajo su custodia y administración.

CUARTA.- De existir requerimientos de movimientos y cobertura de vacantes de juezas y jueces, la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, elaborarán los respectivos informes técnicos en razón de su competencia, para lo cual considerarán el *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”* provisto por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

QUINTA.- Las variables, criterios y promedios establecidos en la *“METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL”*, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, podrán ser consideradas como parámetros cualitativos para efectos de los procesos de evaluación de juezas y jueces. Los promedios de resolución de causas aprobadas con el presente instrumento, sustituyen a los Anexos 10 y 11 de la Resolución 185-2016, de 17 de noviembre de 2016.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, coordinarán y darán seguimiento a planes para el despacho de causas de las dependencias judiciales a fin de verificar el cumplimiento del promedio establecido en los criterios complementarios, debiendo presentar ante la Dirección General un informe trimestral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de hasta diez (10) días de la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial generará el primer *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”* mismo que será remitido para conocimiento de la Dirección General y autoridades del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- En el término de hasta noventa (90) días de la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, diseñará un proyecto de instrumento técnico para establecer las necesidades de creación, modificación o supresión de dependencias judiciales contempladas en el artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, que será remitida para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir los Anexos 10 y 11 de la Resolución 185-2016, de 17 de noviembre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 048-2020 de 14 de mayo de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR LA ‘METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO ÓPTIMO DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL’ Y EL ‘INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN A NIVEL NACIONAL’*”.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 049-2020 de 14 de mayo de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR EL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*.

TERCERA.- Derogar la Resolución 137-2020 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA JUDICIAL PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL 2020-2021”*.

CUARTA.- Derogar la Resolución 040-2021 de 08 de abril de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE LA MATERIA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS Y ESTABLECER EL PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL POR PARTE DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal, de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planificación y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.10.13 21:16:28
-05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/10/2023 21:07

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 13/10/2023 21:00

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2023.10.13 22:37:21
-05'00'

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de octubre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

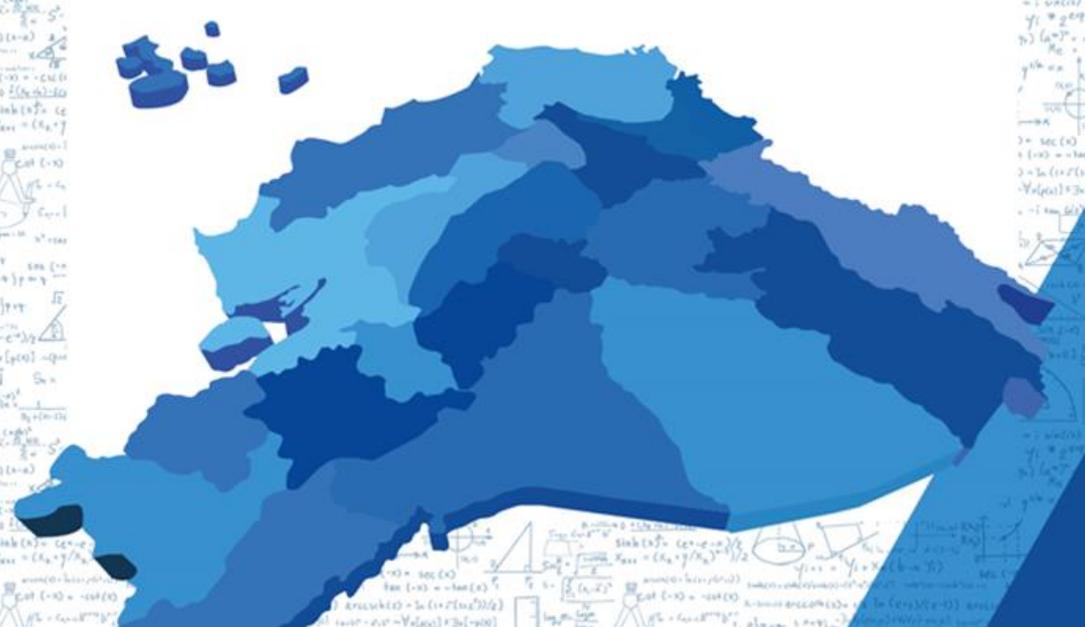
Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General



METODOLOGÍA

PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES
NECESARIOS A NIVEL NACIONAL



Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo
y Mejora Continua del Servicio Judicial

Octubre, 2023



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	
OBJETIVO	
ALCANCE.....	
1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO.....	
1.1. VARIABLES DE CÁLCULO	
1.1.1. CARGA PROCESAL PRONOSTICADA (Pc).....	
1.1.2. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN POR JUEZ (ε).....	
1.1.2.1. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO	
1.1.3. CÁLCULO DE CARGA POR JUEZ (CNj).....	
1.1.4. PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN POR DEPENDENCIA JUDICIAL (Cr)	
1.1.4.1. RANGOS DE CLASIFICACIÓN POR ESTADOS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN.....	
1.2. CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS (Qj)	
1.3. REGLAS METODOLÓGICAS - CRITERIOS CUALITATIVOS COMPLEMENTARIOS	
1.3.1. DE LOS PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN	
1.3.2. DE LOS TRIBUNALES FIJOS.....	
1.3.3. DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS.....	
1.3.4. DE LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES	
1.3.5. DE LAS DEPENDENCIAS EN ESTADO CRÍTICO	
1.3.6. DE LOS CRITERIOS ESTRATÉGICOS	
2. PROCEDIMIENTO	
2.1. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN DE INSUMOS	
2.2. CONSIDERACIONES DEL PROCESO	
2.3. DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL	
3. REGISTRO DE VALIDACIÓN.....	

PRESENTACIÓN

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la Función Judicial y el Sistema de Justicia Ecuatoriano, han pasado por diversos procesos de cambio y modernización en búsqueda de ejecutar un proceso de transformación que permita al país contar con un sistema de justicia eficiente, transparente y al alcance de la ciudadanía.

El Consejo de la Judicatura como órgano de administración y control de la Función Judicial, con el objetivo de cumplir con el mandato legal y constitucional vigente, a través del diseño e implementación de diversos programas, planes y proyectos, trabaja profundamente en alcanzar las metas establecidas que permitan a la institución, dentro de sus facultades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, mejorar la prestación de los servicios de justicia en todos los niveles.

En tal virtud, mediante Resolución No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 669 de 15 de junio de 2020, resolvió aprobar la Metodología para la determinación del número óptimo de juezas y jueces a nivel nacional, así como el Informe de promedios de resolución a nivel nacional. En tal virtud, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con el objetivo de cumplir con su misión de gestionar la innovación, desarrollo, modernización y mejora continua de los procesos de la Función Judicial, establecida en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura estableció la necesidad de actualizar la metodología contenida en el anexo 1 de la Resolución 048-2020, que permita establecer el número de jueces necesarios a nivel nacional para las diferentes materias e instancias, fundamentada en el Informe técnico denominado "*Número de jueces necesarios a nivel nacional (Metodología de cálculo, promedios de resolución y dimensionamiento)*", codificado con DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003 de 06 de octubre de 2023.

OBJETIVO

Establecer la metodología que permita al Consejo de la Judicatura determinar el número de jueces necesarios para las diferentes dependencias judiciales de primera y segunda instancia en todas las materias a nivel nacional en concordancia con la normativa legal vigente.

ALCANCE

La presente metodología contempla los insumos, variables y criterios para el cálculo del número de jueces necesarios para las diferentes dependencias judiciales de primera y segunda instancia en las diferentes materias a nivel nacional; así como, el procedimiento para aplicación con sus fases y responsables.

Se excluye del alcance del presente instrumento a la Corte Nacional de Justicia; así como, a las materias que, por tener un régimen especial¹, proyectos especializados u otros factores², sean excluidos de manera temporal o permanente.

¹ **ADOLESCENTES INFRACTORES:** el Consejo de la Judicatura a través de Resolución No. 152-2019 resolvió "*Aprobar el régimen de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores*". En esta resolución se establece la organización de las dependencias judiciales respectivas a nivel nacional. Al tratarse de un proceso de implementación específico, éste se realiza bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, quienes son los responsables del dimensionamiento.

² **UNIDADES PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES:** Por la naturaleza de estas dependencias, prestan servicios de justicia las 24 horas de los 7 días de la semana, en coordinación y participación de otros actores como la Policía Nacional, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública. En tal virtud, para el dimensionamiento de jueces de las mismas, se consideran otros factores decisivos que garanticen la prestación oportuna de los servicios. Es por esto que, el análisis de carga procesal y la aplicación de esta metodología para este caso, son meramente referenciales, la determinación del número de jueces requerirá de la definición de turnos de los jueces y la coordinación de políticas de parte de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales correspondientes.

El dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional producto de la aplicación de la presente metodología no contempla la priorización para cobertura de vacantes por concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, lo cual de conformidad a sus atribuciones corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura.

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

1.1. VARIABLES DE CÁLCULO

Para la ejecución de la presente metodología es fundamental contar con insumos técnicos para las variables de cálculo que son clave para su aplicación, siendo estos los siguientes:

- a) **Carga procesal pronosticada.**
 - o Carga procesal ingresada a nivel de dependencia judicial.
 - o Carga procesal en trámite a nivel de dependencia judicial.
- b) **Promedio anual de resolución por Juez a nivel de materia e instancia.**
- c) **Carga por juez a nivel de materia e instancia.**
- d) **Porcentaje de capacidad de resolución por dependencia judicial.**
 - o Carga a atender.
 - o Número de Jueces Activos por dependencia judicial.

1.1.1. CARGA PROCESAL PRONOSTICADA (Pc)

Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico.

Para la proyección de ingreso de causas por judicatura a nivel nacional se utiliza el procedimiento **TSMODEL** del paquete estadístico SPSS, que estima modelos de suavizado exponencial, promedio móvil integrado autorregresivo univariante denominado **ARIMA o los ARIMA multivariante**³ (modelos de función de transferencia) para series de tiempo, este nos permite obtener pronósticos con nivel de fiabilidad de 95% en los intervalos de confianza.

Para la definición de las series de tiempo a utilizar⁴, la serie histórica disponible de causas ingresadas y causas resueltas por judicatura tiene aproximadamente de 40 a 48 periodos históricos mensuales, por lo que se definen mínimo **30 periodos (meses)**, pudiendo ser más, siempre y cuando el comportamiento y los datos reportados históricamente sean los adecuados para tal efecto. Para las dependencias judiciales que no cumplan con un periodo mínimo de registro de información, se deberá realizar un análisis considerando las especificidades de acuerdo a su materia, instancia y carga procesal actual.

³ Este modelo estadístico, permite obtener resultados robustos para la predicción en el corto plazo, debido a su capacidad de aprender de los cambios en la dinámica de la serie y sirven como punto de referencia (Box, Jenkins y Reinsel; 1994, pp. 392-478.). Para series temporales toman en cuenta la dependencia existente entre los datos, esto es, cada observación en un momento dado es modelada en función de los valores anteriores, así como también controlan estacionalidad en el caso de existir. (Box, Jenkins; 1973, pp. 337-352). Es importante mencionar que los modelos a utilizar en este documento son útiles para formular pronósticos iniciales con resultados aceptables. No obstante, los modelos utilizados y su capacidad para predecir, presentan 2 desventajas en su aplicación. La primera se relaciona con que "Son pobres para predecir en momentos de cambios estructurales y puntos de giro" (Hernández, 2015), es decir, este tipo de modelos no proporcionan tanta precisión ante cambios estructurales como los modelos estocásticos. La segunda se relaciona con que "Son de memoria corta y dado que el horizonte de pronóstico es a veces muy corto".

⁴ Los autores Box y Jenkins recomiendan como mínimo 50 periodos en la serie temporal para la proyección (Box, Jenkins; 1973, pp. 337-352), por otra parte, existen estudios y publicaciones que sugieren que es factible realizar el pronóstico con información de al menos 30 periodos, como en el caso del "Curso Regional de Análisis de Series de Tiempo brindado por la Sede Subregional" de CEPAL en México (Hernández,2015).

La especificación del TSMODEL previo a su corrida, tiene las siguientes especificaciones:

- Periodo a proyectar por cada judicatura, es hasta máximo un año.
- Se excluyen los valores perdidos (missing) del análisis.
- Configuración de los intervalos de confianza al 95%, con un máximo de 36 repeticiones en las tablas intermedias de auto correlación de la serie por judicatura.
- El experto modelador del programa (SPSS), que sea del tipo [ARIMA EXSMOOTH], que permite tomar el mejor ajuste posible, con un TRYSEASONAL = ON por ser una serie longitudinal.
- Con detección automática de OUTLIERS, pre configuradas por el siguiente orden de prelación: [SEASONALADDITIVE, ADDITIVEPATCH, LEVELSHIFT].

En virtud del desarrollo de la tecnología y herramientas, este método y sus especificaciones podrán ser ajustados en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con el objetivo de proyectar sobre la base de data fiable y pertinente.

1.1.2. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN POR JUEZ (E)

El primer paso para la definición de los promedios óptimos es la delimitación de los grupos sobre los cuáles se calculará dicha medida, para ello se agrupa a los jueces según la materia e instancia a la que pertenecen y sobre este conjunto se determina la meta a la que deben regir su actividad. Cabe recalcar que en todo momento cada uno de los jueces se comparará dentro de su grupo de referencia (materia e instancia), independientemente de la desagregación de la información. Así, por ejemplo, el promedio óptimo para un juez de la materia civil de primera instancia de la provincia de Azuay, cantón Cuenca, será determinado por el promedio de los jueces de materia civil de primera instancia de todo el país.

Después de determinar a qué grupo de referencia pertenece cada juez, según la materia e instancia en la que presta sus servicios y de la exclusión de los valores atípicos (inferiores⁵ y superiores⁶) que sesgan la media de la distribución, se calculan los promedios óptimos en base a tres escenarios que muestran los niveles de resolución de causas requeridos según diferentes niveles de rigurosidad, mismos que se describen a continuación:

$$PCR_{E(1)} = \frac{\sum cr_{m,i}}{N_{m,i}}$$

Dónde:

⁵ **Registros atípicos inferiores:** Jueces que cumplan con dos condiciones: **Baja actividad laboral** (0 causas resueltas en 4 meses o más); y, **Baja productividad** (Causas resueltas no alcanza el número mínimo de causas, obtenido a partir del 20% del grupo de jueces de menor rendimiento).

⁶ **Registros atípicos superiores:** Rango inter-cuartílico = Q3 - Q1; Límite superior = Q3 + 1,5(RI); cualquier valor por encima del LS constituye un valor atípico.

$\sum cr_{m,i}$	Sumatoria de causas resueltas de los jueces en la materia "m" e instancia "i".
$N_{m,i}$	Número de jueces de la materia "m" e instancia "i".
Escenarios	<p>Escenario 1: El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resoluciones del 25% de jueces de mejor desempeño segmentados por materia e instancia. <u>En virtud de mantener estándares de mejor rendimiento en la función judicial se establece este escenario como el estándar de cálculo para referencia de promedios.</u></p> <p>Escenario 2: El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resoluciones del 50% de jueces de mejor desempeño segmentados por materia e instancia.</p> <p>Escenario 3: El valor de resolución mensual óptima de este escenario, equivale al promedio de resolución de todo el grupo de jueces, segmentados por materia e instancia.</p>
PCRE	Promedio de causas resueltas por juez del Escenario indicado (1: 25%; 2: 50%; y, 3: 100%)

1.1.2.1. PROMEDIO ANUAL DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO

Para las dependencias judiciales especializadas en materia de tránsito, está dada de manera habitual a los jueces competentes en materia penal; sin embargo, el Estado Ecuatoriano faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) que, en base a su autonomía política, administrativa y financiera, puedan emitir regulación propia, siempre y cuando se ajuste a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En este contexto, se han expedido una gran variedad de regulaciones en torno al tránsito dentro de las ciudades, por lo que, la existencia de las dependencias judiciales especializadas en materia de tránsito, obedecen a sucesos temporales que bien podrían incrementar su carga laboral o inclusive determinar la eliminación de las mismas.

En este sentido, es importante resaltar que no resulta factible establecer un promedio análogo de resolución en esta materia, por lo cual, para el dimensionamiento de los juzgadores de esta naturaleza se deberá tener presente los siguientes lineamientos:

2. Para la obtención de los promedios de resolución de la materia de tránsito, **deberá procederse con el cálculo del promedio de causas resueltas de los jueces dentro de la misma dependencia judicial, debiendo considerarse la variabilidad de los datos en el período de tiempo analizado.**
3. **El promedio de resolución de causas deberá ser aquel que mantenga paridad entre los juzgadores y que excluya registros atípicos dentro de la temporalidad que se considere para el cálculo.**

En tal sentido, en materia de tránsito se contará con el promedio particularizado por dependencia judicial.

1.1.3. CÁLCULO DE CARGA POR JUEZ (CNj)

Para obtener la carga por juez aplicamos la siguiente fórmula:

$$CNj = \frac{P_c}{N_j}$$

Donde:

P_c	Carga Pronosticada	Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
N_j	Número de Jueces Activos	Se toma en cuenta a todos los operadores de justicia que estén prestando sus servicios jurisdiccionales activamente en las dependencias judiciales al momento del análisis inicial.
CN_j	Carga por juez	Corresponde a la carga procesal a nivel de juez, clasificada por instancia y materia, es decir, lo que se espere que ingrese en un rango de tiempo, dividido para el número de jueces que se encuentran activos en una dependencia judicial al momento del análisis.

1.1.4. PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN POR DEPENDENCIA JUDICIAL (Cr)

Para el cálculo de la capacidad de resolución se utiliza la fórmula:

$$Cr = \left(\frac{P_c / N_j}{\epsilon} \right)$$

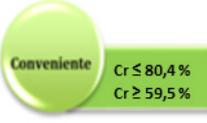
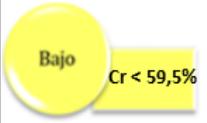
Donde:

P_c	Carga procesal pronosticada	Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico. Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
N_j	Número de Jueces Activos	Se toma en cuenta a todos los operadores de justicia que estén prestando sus servicios jurisdiccionales activamente en las dependencias judiciales al momento del análisis inicial.
ϵ	Promedio Anual de Resolución por Juez	Factor de medición de resolución de la carga procesal de cada dependencia judicial a nivel de juez, clasificada por instancia y materia; este parámetro es obtenido del análisis de promedios de resolución de carga procesal elaborado por la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Los promedios de resolución se establecen en el numeral <u>1.1.2.</u> de la presente metodología.
Cr	Capacidad de Resolución	Es un valor porcentual que refleja el nivel de saturación que alcanzan las diferentes Dependencias Judiciales considerando la carga procesal pronosticada en un determinado período de tiempo, el número de jueces que actúan activamente en dicha dependencia, contrastado con el promedio anual de resolución por juez.

1.1.4.1. RANGOS DE CLASIFICACIÓN POR ESTADOS EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN

Considerando que el resultado de la **Capacidad de Resolución (Cr)** es un factor que se expresará porcentualmente, es necesario catalogar este resultado mediante rangos que permitan evidenciar las dependencias judiciales que se encuentren sobre, entre o debajo de un rango parametrizado con niveles de cumplimiento en la atención de la carga procesal.

Para esto, se utilizan los siguientes **parámetros de semaforización** que sirven para dar seguimiento e identificar si el nivel de saturación de una dependencia judicial se encuentra en un escenario adecuado o con un volumen excesivo de carga procesal, para lo cual se establecen los cuatro (4) siguientes estados de comportamiento del porcentaje de resolución:

ESTADO	RANGO	DESCRIPCIÓN
	<p>Primer Rango Estado crítico (Del 99,5 % en adelante)</p>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución (Cr) anual por juez es mayor o igual al 99,5% redondeado a 100% se considera en estado "Crítico".</p> <p>Este rango se establece debido a que existen dependencias judiciales que, por sus características, materias e instancias, podrían presentar problemas en la gestión interna y en el despacho llegando al límite de su capacidad o sobrepasándolo.</p>
	<p>Segundo Rango Estado Alerta (Del 80,5% al 99,4%)</p>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez se encuentra entre un valor menor o igual al 99,4% y mayor o igual al 80,5% se considera que dicha dependencia judicial está en un estado de "Alerta".</p> <p>Estas dependencias deben ser observadas ya que se encuentran en un estado de "Alerta"; y cualquier incremento en volumen de carga procesal que manejan podría llevarlo al estado "Crítico". Es por eso que al considerar el rango antedicho se podrá tener alertas tempranas y tomar decisiones antes de que las dependencias judiciales lleguen a saturarse.</p>
	<p>Tercer Rango Estado Conveniente (Del 59,5% al 80,4%)</p>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez de una dependencia judicial se encuentra entre un valor menor o igual al 80,4% y mayor o igual al 59,5% se considera en estado "Conveniente".</p> <p>Se propenderá a que la mayoría de dependencias judiciales se enmarquen en este rango, pues el mismo reflejaría un nivel adecuado de despacho y recursos suficientes para afrontar necesidades futuras.</p>
	<p>Cuarto Rango Estado Bajo (Menor al 59,5%)</p>	<p>Cuando el porcentaje de capacidad de resolución promedio anual por juez es menor al 59,5% considera en estado "Bajo".</p> <p>El estado "Bajo" define a las dependencias judiciales que, por sus características, número de jueces o carga procesal, mantienen un volumen de carga procesal a atender por debajo del 59,5% del promedio de resolución establecido para las mismas. En virtud de lo mencionado, al momento de realizar un análisis de optimización de jueces estas dependencias serían las primeras a considerar como posibles candidatas para la disminución en el número de jueces, tomando en cuenta los criterios complementarios establecidos en el numeral 1.3.</p>

Nota: Es importante señalar que, para la definición de los rangos establecidos en los umbrales presentados previamente, se tomaron en consideración algunos factores cualitativos que tienen que ver directamente con la gestión realizada por el Consejo de la Judicatura en lo referente a las dependencias judiciales y sus realidades en razón de las diferentes materias e instancias.

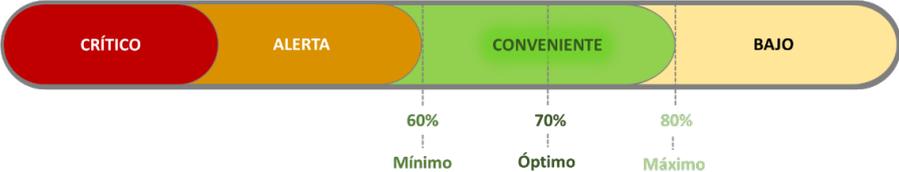
1.2. CÁLCULO DEL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS (Qj)

Como parte del análisis es fundamental considerar la variable cantidad de jueces requeridos, este número representa el número de jueces con los que debería contar una determinada dependencia judicial; es importante señalar que al comparar el número actual de jueces versus la **cantidad de jueces requeridos** se podrá obtener un margen que mostrará las diferentes capacidades de resolución de las dependencias bajo análisis. Sin embargo, es importante mencionar que para la aplicación de este factor se deberá considerar además ciertas **variables de decisión** que obedecen a características específicas de las dependencias judiciales en razón de la materia e instancia a la que pertenecen. Estas variables son necesarias para la consistencia de la estimación en el número de jueces; específicamente cuando analizamos el número de jueces que conforman las salas de Corte Provincial, los Tribunales Penales y Tribunales Contenciosos.

Para la aplicación de este factor en dependencias judiciales, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q_j = \frac{P_{ct}}{CrC * \epsilon_t}$$

Donde:

P_c	Carga procesal pronosticada	Corresponde al universo total de causas que se espera ingrese en un rango de tiempo o período de análisis; el resultado que se obtiene es numérico. Se calcula de conformidad al numeral <u>1.1.1.</u>
ε	Promedio Anual de Resolución por Juez	Factor de medición de resolución de la carga procesal de cada dependencia judicial a nivel de juez, clasificada por instancia y materia; este parámetro es obtenido del análisis de promedios de resolución de carga procesal elaborado por la Dirección Nacional Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Los promedios de resolución se establecen en el numeral <u>1.1.2.</u> de la presente metodología.
CrC	Capacidad de Resolución a estado Conveniente	<p>Es el valor porcentual que se busca alcanzar en las diferentes Dependencias Judiciales. Para efectos del dimensionamiento, se calculará bajo los siguientes parámetros porcentuales:</p> 
Q_j	Número de jueces necesarios	<p>Valor resultante del cálculo para determinar la cantidad de Jueces necesarios, a fin de alcanzar un porcentaje de capacidad de resolución objetivo. En tal virtud se tendrán los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none">  Número mínimo de jueces necesarios.  Número óptimo de jueces necesarios.  Número máximo de jueces necesarios. <p>En los casos de dependencias judiciales que cuenten con solo un (1) juez o un (1) tribunal, en estado "alerta" o "crítico", el óptimo y máximo serán dos (2) jueces o dos (2) tribunales en caso de tribunales hijos.</p> <p>En el caso de dependencias judiciales que se encuentren en estado de capacidad de resolución "conveniente", el dimensionamiento de jueces para el parámetro "máximo" no deberá dejar a la dependencia en el estado "bajo", en tal sentido se mantendría el número para estado "conveniente".</p>

Ejemplos. -

Para mejor ilustración y comprensión de la aplicación metodológica, se realiza la siguiente ejemplificación:

Ejemplo – Situación Actual

JUDICATURA	CARGA INGRESADA (A fecha x)	CARGA TRÁMITE	CARGA PRONOSTICADA (A fecha x) (Pc)	JUECES (Nj)	CARGA POR JUEZ	PROMEDIO ANUAL/JUEZ (ε)	CAPACIDAD RESOLUCIÓN (Cr)
UNIDAD JUDICIAL 1	5174	4742	6440	10	644	552	117%

Aplicando la fórmula establecida:

$$Cr = \left(\frac{6440/10}{552} \right) = 1.17$$

Siendo:

Carga Pronosticada (Pc) = 6440
Número de Jueces (Nj) = 10
Promedio de Resolución (ε) = 552
Capacidad de Resolución (Cr) = 1.17 = 117%

De los datos obtenidos se puede concluir que la Unidad Judicial 1 se encuentra en un **117%** de su capacidad máxima de resolución; pues cada juez de la Unidad Judicial 1 recibiría en promedio 644 causas anuales, es decir un valor superior al promedio de resolución (552 causas anuales) por tanto esta dependencia judicial estaría al **117%** de su capacidad de resolución.

Ejemplo – Situación Resultante identificando el número de jueces Mínimo, Óptimo y Máximo

DIMENSIONAMIENTO	CARGA INGRESADA (A fecha x)	CARGA TRÁMITE	CARGA PRONOSTICADA (A fecha x) (Pc)	PROMEDIO ANUAL/JUEZ (ε)	CAPACIDAD RESOLUCIÓN CONVENIENTE (CrC)	CARGA POR JUEZ	JUECES (Nj)
MÍNIMO	884	200	1019	156	80%	125	8
ÓPTIMO	884	200	1019	156	70%	109	9
MÁXIMO	884	200	1019	156	60%	94	11

Del cuadro anterior se puede distinguir claramente que al existir un número de jueces diferente, el volumen de carga procesal por juez difiere en virtud de la capacidad de resolución que buscamos alcanzar, esto es una capacidad de resolución que mantenga las dependencias judiciales en estado “conveniente”.

Si consideramos el promedio de resolución anual por juez en materia de análisis, que en este caso es de 156 causas y la comparamos con la capacidad de resolución conveniente que queremos alcanzar, se obtiene el número de jueces necesarios para atender el volumen de carga procesal de la dependencia judicial.

1.3. REGLAS METODOLÓGICAS - CRITERIOS CUALITATIVOS COMPLEMENTARIOS

Para hablar de criterios cualitativos complementarios es fundamental entender que, por las dinámicas de la prestación de servicios de justicia en las diferentes materias e instancias a nivel nacional, las dependencias judiciales tienen características específicas en razón del tipo de materia e instancia que atiendan.

La metodología descrita en el presente documento contempla, dentro de una de sus etapas, la aplicación de una serie de variables cuantitativas que arrojan como resultado la determinación de un número de jueces necesarios para que cada una de las dependencias judiciales en las diferentes instancias y materias, pueda atender la carga procesal que recibiría.

Los criterios cualitativos que se describen a continuación se utilizarán una vez que se obtenga el resultado del número de jueces; es decir, con la aplicación de la metodología descrita en el presente se realizará el análisis complementario de estos criterios. Es menester señalar que, considerando las características de la mayoría de dependencias judiciales, dichos criterios serán aplicados en ciertas materias o tipos de dependencias, seguido se expondrán las variables a ser utilizadas, así como también la forma de aplicación.

1.3.1. DE LOS PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN

De conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, el presente instrumento contempla **la mejora continua del rendimiento de desempeño y productividad**; en tal sentido, y a fin de evitar el sobredimensionamiento en la aplicación del cálculo del número de jueces necesarios, se establece la siguiente regla metodológica:

Los promedios de resolución deben mantener un comportamiento incremental, es decir **en ningún caso, los promedios de resolución calculados en el numeral 1.1.2 del presente instrumento podrán ser menores al definido o calculado anteriormente.**

1.3.2. DE LOS TRIBUNALES FIJOS

Los Tribunales de Garantías Penales, Contenciosos y de Corte Provincial, están conformados por al menos tres jueces y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, todos estos procesos se resuelven a través de la ejecución de audiencias. En tal virtud, para el análisis de este tipo de dependencias judiciales, se debe considerar factores y condiciones adicionales a la carga procesal de manera complementaria, al tratarse de este tipo de dependencias, se deberá contemplar que:

En aquellas dependencias judiciales en las cuales ya se ha implementado tribunales fijos, **se establecerá un dimensionamiento de jueces considerando que el total debe ser un múltiplo de tres;** es decir el dimensionamiento se lo realizará por tribunales, más no, de forma individual por juez.

1.3.3. DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS

Por la naturaleza de los tribunales únicos, y con el objetivo de solventar las potenciales ausencias de juzgadores ocasionadas por diferentes causas, se contempla que:

En aquellas localidades ***donde se cuente con un solo tribunal y no se haya establecido tribunales fijos, se considerará la factibilidad de contar con al menos un cuarto (4to) juez.***

1.3.4. DE LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES

Las dependencias judiciales multicompetentes, además de la prestación de los servicios de justicia, cumplen con rol clave en lo inherente a la cobertura judicial y el acceso de la ciudadanía a estos servicios. En su mayoría estas cuentan con uno (1) o dos (2) juzgadores, estos conocen y atienden todas las materias, en tal virtud, el cálculo en las Unidades Judiciales Multicompetentes, requiere ser complementado por factores y condiciones que se ajusten a la realidad en territorio, adicional a la carga procesal, en tal sentido:

En aquellas Unidades Judiciales Multicompetentes que cumplen con dos particularidades:

1. Cuenten con 2 jueces; y,
2. Se encuentre en estado (Cr) "**Bajo**" con una capacidad de resolución entre el 40% y 60%. (**Cr<60%; Cr=>40%**)

Se deberá mantener con 2 jueces a pesar de que se encuentre en estado "**Bajo**", esto en virtud de que al contemplar la posibilidad de optimizar un juez, haría que esta dependencia judicial pase a estado alerta o crítico.

1.3.5. DE LAS DEPENDENCIAS EN ESTADO CRÍTICO

En aquellas dependencias judiciales ubicadas en el rango de estado "**Crítico**", es fundamental analizar si las mismas corresponden a un volumen de carga elevado o a su vez a carga represada, en este sentido:

Se deberá ***dimensionar el número de jueces óptimo en función de la carga procesal ingresada***, a fin de que permita a este número de jueces atender al menos la carga procesal que ingresaría regularmente; y adicional a ello, considerará la posibilidad de fortalecer el equipo ya sea a través de dimensionar un número de jueces temporales que apoyen en el despacho de causas represadas históricamente o de fortalecer a su equipo de apoyo jurisdiccional, esto es secretarios y ayudantes judiciales.

En estos casos el volumen de carga procesal a atender se establecerá al dividir entre el número de jueces la carga procesal en trámite menos la ingresada; así:

$$CNj = \frac{Ct - Pc}{Nj}$$

En este sentido, ***se considerará el mismo promedio de resolución descrito para una determinada materia o instancia***, en función de esto, se determinará el número de jueces requerido y el tiempo estimado a invertir en el despacho de la mencionada carga procesal en trámite.

Adicionalmente con respecto a la carga en trámite, esto significa que el Consejo de la Judicatura, a través de sus áreas técnicas de Gestión Procesal y Dirección Provincial correspondiente, deberá realizar un respectivo análisis y verificar cual sería la problemática en las dependencias judiciales que presenten un elevado nivel de carga en trámite, el cual debe ser depurado, como parte de las acciones pertinentes para

solventar este problema, e identificar la necesidad de contar con jueces temporales, en la dependencia judicial que se requiera.

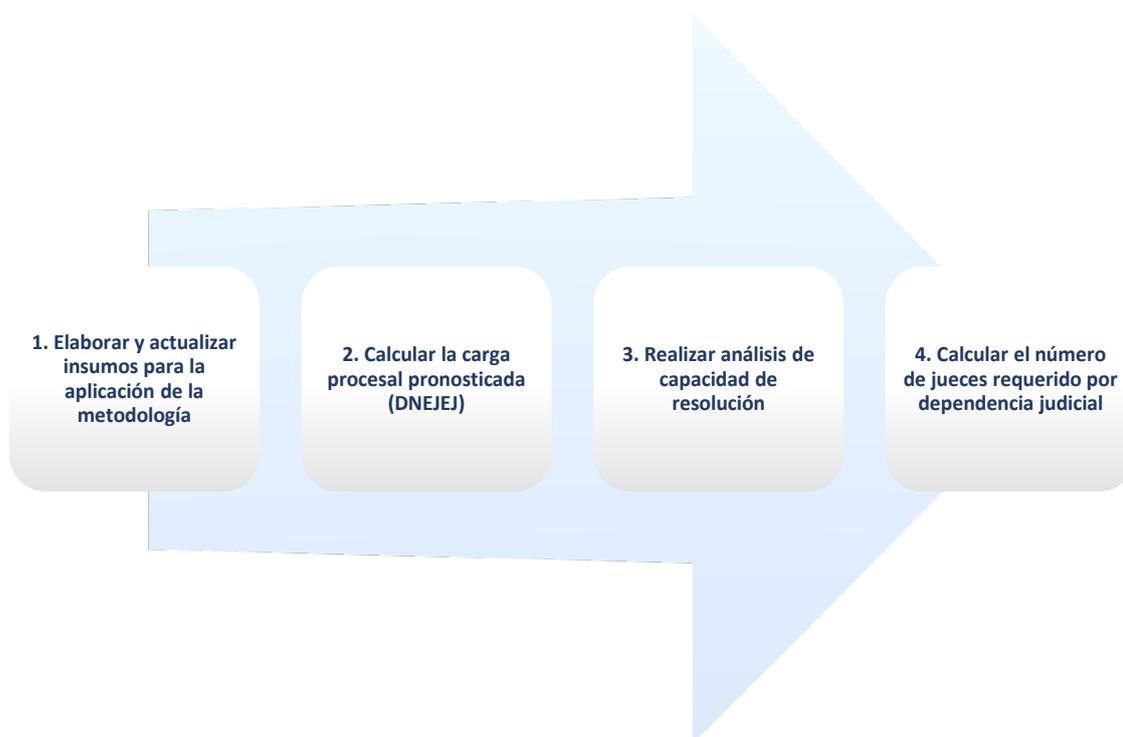
1.3.6. DE LOS CRITERIOS ESTRATÉGICOS

Por la naturaleza del servicio judicial, existen particularidades para el cálculo del dimensionamiento de jueces que no resulta factible establecerlos por la diversidad de escenarios, en tal sentido se contempla como regla metodológica que:

Salvo casos excepcionales, definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cómo máxima autoridad, se podrá contemplar de manera estratégica la omisión o inclusión de variables, a fin de determinar la necesidad de incremento o disminución de jueces en el dimensionamiento.

2. PROCEDIMIENTO

La presente metodología considera las fases fundamentales en lo referente a la determinación del número adecuado de jueces a nivel de dependencias judiciales, como se describe en el siguiente gráfico:



Para la determinación del número de jueces por dependencia judicial a nivel nacional, se deberá realizar un análisis que permita comparar la carga procesal pronosticada que ingresaría a una dependencia judicial en un determinado periodo de tiempo, considerando el número de jueces que en la actualidad prestan sus servicios en la dependencia judicial en análisis; y, el promedio de resolución establecida técnicamente para

esa dependencia judicial en particular, de conformidad a la metodología de cálculo prevista en el punto 1 del presente instrumento.

2.1. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN DE INSUMOS

Las variables de cálculo enlistados en el numeral 1.1 requieren del levantamiento y procesamiento de información que en lo principal es provista por el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE, para el efecto es fundamental la participación y conocimiento de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, quienes definirán las reglas de extracción de datos en coordinación con la Direcciones Nacionales de Gestión Procesal e Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

La presente metodología considera la generación de insumos técnicos, así como información específica en lo referente a carga procesal y jueces; en tal virtud y dentro del ámbito de sus competencias, a continuación, se detallan las áreas operativas que forman parte de este proceso y que insumirán a la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con sus datos, conocimiento específico y experiencia, estas son:

- **Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial:** Análisis de datos referentes al promedio de resolución y procesamiento de la información de carga procesal.
- **Dirección Nacional de Talento Humano:** Levantamiento de información del numérico de jueces que, a la fecha de análisis, prestan sus servicios en la función judicial por dependencia.
- **Dirección Nacional de Gestión Procesal:** Análisis, diagnóstico y reporte de las dependencias judiciales que mantienen un registro adecuado de la carga procesal en el SATJE, considerando que, un registro erróneo en los datos de carga procesal en trámite, alteraría los resultados del dimensionamiento.
- **Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:** Información referente a justicia especializada en materias que buscan garantizar el derecho al acceso a la justicia para los más vulnerables.
- **Direcciones Provinciales:** Información específica en cuanto a las particularidades únicas que se pudiesen presentar en territorio y que afecten directamente al numérico de jueces.

Previo al inicio de la aplicación de la presente metodología, es primordial contar con esta información, pues de ella dependerá todo el análisis a ser ejecutado para tener como resultado el dimensionamiento.

2.2. CONSIDERACIONES DEL PROCESO

- El cálculo de: **Carga procesal pronosticada**; y, **Carga por juez a nivel de materia e instancia**, son insumos que por su naturaleza de cálculo tendrá vigencia hasta un máximo de un año siguiente al cálculo, en tal sentido no será necesario actualizarlo para el dimensionamiento periódico. No obstante de lo mencionado, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles alertas que afecten al dimensionamiento propuesto.
- El cálculo de: **Promedio anual de resolución por Juez a nivel de materia e instancia**, es un insumo que por su naturaleza de cálculo no será necesario actualizarlo para el dimensionamiento periódico. No

obstante de lo mencionado, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial realizará un seguimiento continuo del comportamiento de la carga procesal a fin de identificar posibles variaciones o modificaciones técnicas o jurídicas que afecten en la resolución de causas y consecuentemente al promedio de resolución.

- Para determinar la necesidad de jueces en las distintas unidades judiciales, se inicia con un diagnóstico sobre la situación actual del sistema judicial en el territorio, para ello, se analiza la relación entre: el número de Jueces existente a la fecha de análisis, carga de trabajo y el promedio de resolución que han logrado jueces de la misma materia e instancia en periodos anteriores; esta es una buena aproximación para entender al sistema de justicia donde se determina la Oferta de servicios (Jueces), en función de la Demanda (Carga de trabajo), con el objetivo de responder a las necesidades de los usuarios judiciales (volumen de resolución).
- El diagnóstico permitirá observar, la efectividad de asignación de jueces para responder a la demanda judicial; y seguidamente, identificar las unidades judiciales que, con determinado número de jueces, responden a la carga de trabajo que reciben.
- Una potencial redistribución de personal desde las unidades judiciales que cuenta con un exceso de jueces hacia las unidades judiciales que poseen un déficit de los mismos, es parte del propósito de la presente metodología para el dimensionamiento de jueces a nivel nacional.
- Para establecer el número necesario de jueces, se deberá considerar, la población, carga procesal registrada, promedio de resolución y número actual de jueces por dependencia judicial, información generada en su mayoría por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; tomando en cuenta además, que ciertas materias son susceptibles de mayor conflictividad y conmoción social, por lo que, este análisis ha realizado excepciones en aquellas materias que merecerán un procedimiento particular por sus diferentes variantes.

2.3. DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL

La aplicación de la presente metodología y su procedimiento, será el establecimiento del número de jueces necesarios por cada dependencia judicial por materia a nivel nacional, instrumento que por su naturaleza resulta dinámica en virtud de los movimientos que se realizan diariamente a través de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, por estas características no resulta factible establecer una versión única para aprobación del dimensionamiento de jueces para la definición de un plan de cobertura.

En cumplimiento del literal a), numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, la presente metodología, se constituye en el instrumento con el cual se aprueba el número de jueces necesarios que resulten producto de su aplicación, que se reflejará en el *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”*.

El *“Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional”* se establece como un instrumento de carácter dinámico a cargo y administración de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que se versionará de manera periódica o bajo necesidad aplicando la presente metodología.

3. REGISTRO DE VALIDACIÓN

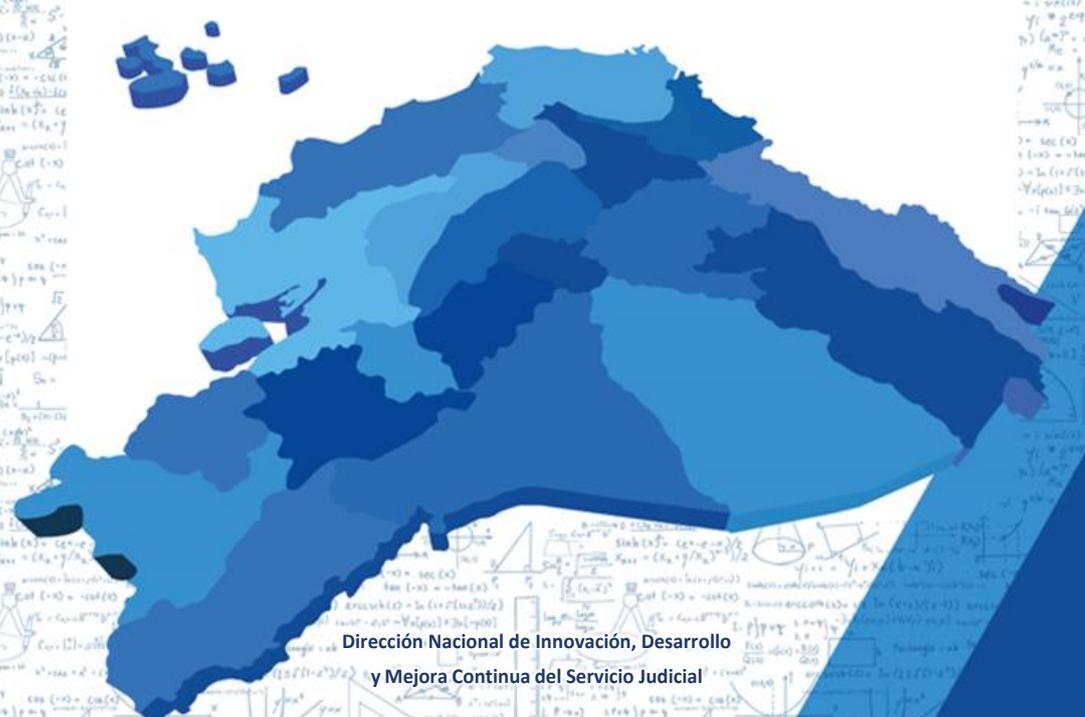
ROL	CARGO	FIRMA
VALIDADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Firmado digitalmente por ANGEL DAVID GARCIA RUIZ
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	JUAN CARLOS TORO VELASTEGUI Firmado digitalmente por JUAN CARLOS TORO VELASTEGUI Fecha: 2023.10.06 12:03:03 -05'00'
ELABORADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL DNDMCSJ	 R. Alejandro Porras León Jefe Departamental Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial Firmado electrónicamente
	ANALISTA SNID	SONIA BERONICA VEGA CASTRO Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2023.10.06 10:44:10 -05'00'





PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CAUSAS POR MATERIA

ANEXO 2



Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo
y Mejora Continua del Servicio Judicial

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Octubre, 2023

ANEXO 2

PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN

En aplicación de los numerales: **1.1.2.** (*Promedio anual de resolución por juez*) y **1.3.1.** (*Reglas Metodológicas - De los promedios de resolución*) de la Metodología para establecer el número de jueces necesarios a nivel Nacional, se establecen los siguientes promedios de resolución (ε) por materia:

MATERIA	INSTANCIA	PROMEDIO DE RESOLUCIÓN MENSUAL	PROMEDIO DE RESOLUCIÓN ANUAL (ε)
CIVIL	Unidad Judicial	46	552
	Corte Provincial	17	204
	Unidad Judicial - CPC	39	468
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Unidad Judicial	47	564
	Corte Provincial	13	156
MULTICOMPETENTE	Unidad Judicial	46	552
	Corte Provincial	13	156
LABORAL	Unidad Judicial	46	552
	Corte Provincial	18	216
MULTICOMPETENTE CIVIL	Unidad Judicial	34	408
MULTICOMPETENTE PENAL	Unidad Judicial	71	852
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Tribunal	11	132
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	Tribunal	13	156
CONTENCIOSO TRIBUTARIO ¹	Tribunal	7	84
GARANTÍAS PENITENCIARIAS ²	Unidad	76	912
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA ³	Unidad	97	1164
PENAL	Unidad	60	720
	Tribunal	6	72
	Corte Provincial	10	120

Fuente: Al igual que la metodología, el cálculo de promedios de resolución por juez se sustentan en Informe técnico denominado “Número de jueces necesarios a nivel nacional (Metodología de cálculo, promedios de resolución y dimensionamiento)”, codificado con DNDMCSJ-SNID-INF-2023-003 de 06 de octubre de 2023.

¹ **Tribunales contenciosos:** Previo a la presente metodología se definió un indicador referencial de meta de resolución (15 causas mensuales), propuesta por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a fin de homologar los criterios en el dimensionamiento de jueces para este tipo de dependencias se aplica la fórmula establecida en el presente instrumento para el cálculo de promedios de resolución.

² **Garantías penitenciarias:** Mediante Resolución No. 040-2021 de 08 de abril de 2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Informe de promedios de resolución de la materia de garantías penitenciarias” y estableció el promedio de resolución mensual por parte de las y los jueces especializados de garantías penitenciarias, para efectos de seguimiento y evaluación.

³ **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva:** La Resolución No. 048-2020 no consideró el promedio de resolución para esta materia, por lo cual la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial realizó estudios al comportamiento de la carga procesal, indicando a través de memorando No. CI-DNEJEJ-2023-1001-M de 13 de julio de 2023, que el promedio de resolución mensual para esta materia es de 97 causas mensuales resueltas por juzgador.

RESOLUCIÓN 173-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y Modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)”;*
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Corte Nacional de Justicia estará integrada, entre otras Salas Especializadas, por la Sala: *“(…) 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (...)”;*

- Que** el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”;*
- Que** el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios (...).”;*
- Que** el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.”;*
- Que** el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital.”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, establece: *“En el procedimiento de extinción de dominio, serán competentes las juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar donde se encuentren los bienes, quienes además serán competentes para conocer la solicitud de medidas cautelares y autorizarán las actuaciones o técnicas especiales de investigación. Cuando existan bienes en distintos lugares, será competente la jueza o juez del lugar donde se encuentre el mayor número de bienes. Cuando los bienes se encuentran en territorio extranjero, será competente la jueza o juez competente en extinción de dominio de la capital de la República del Ecuador. En segunda instancia, será competente para conocer el recurso de apelación, la sala especializada en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar de la jurisdicción donde se encuentren los bienes investigados”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 25 de noviembre de 2021 resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de marzo de 2022, resolvió *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 9-22-IN/22, de 19 de septiembre de 2022, resolvió acerca de la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 2, 7 y Disposición General Primera de la Resolución 190-2021, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en torno a los tipos penales que deben ser considerados como delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 07-2023, de 31 de mayo de 2023, resolvió aclarar las competencias de los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado; la misma que, entre otros aspectos, precisa la competencia de los jueces para el conocimiento de procesos con base en la temporalidad, asuntos relacionados con infracciones flagrantes, actos urgentes y el procedimiento para la aplicación del fuero de Corte Provincial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2023-3808-M, de 12 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y proyecto de reforma a las resoluciones 190-2021 y 061-2022;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2023-5722-M, de 21 de agosto de 2023, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los memorandos No. CJ-DNGP-2023-3808-M, de 12 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el No. CJ-DNJ-2023-0890-M, de 17 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación;

Que producto de las mesas de trabajo practicadas entre las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; fiscales; defensores públicos; y, servidores de las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, detectaron la necesidad imperiosa de elaborar y aprobar este instrumento normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 190-2021 Y 061-2022; MEDIANTE LAS CUALES, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Sustitúyase el número 3 del artículo 3 de la Resolución 190-2021, por el siguiente:

“3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Extinción del Dominio, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver los procesos de extinción de dominio.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución 190-2021, por el siguiente:

“Las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado conocerán y atenderán a nivel nacional la calificación de la flagrancia y formulación de cargos de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, así como la atención de actos urgentes que sean solicitados por Fiscalía, siempre que estos correspondan al catálogo de delitos previsto en el anexo 1; y que se enmarquen en una o más de las circunstancias complementarias previstas en los artículos 4 y 9 de la presente Resolución.

De la misma forma, para el conocimiento de los procesos y la prevención en la competencia, se deberán observar los parámetros previstos en la sentencia No. 9-22-IN/22 de la Corte Constitucional, cuya parte resolutive declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Fiscalía General del Estado al ser el titular de la acción penal pública es la encargada de realizar el impulso de los procesos que estén relacionados con los delitos de corrupción y crimen organizado; impulsos que deben cumplir con los

presupuestos previstos en la normativa y en las resoluciones administrativas y jurisdiccionales de carácter vinculante; por ello, las y los jueces de garantías penales a nivel nacional verificarán estos presupuestos previo a proceder con la inhibición y derivación hacia las dependencias judiciales especializadas.”

Artículo 3.- Sustitúyase el número 2 del artículo 3 de la Resolución 061-2022, por el siguiente:

“Conocer y resolver los recursos verticales derivados de los autos y sentencias dictados dentro de los procesos judiciales resueltos por fuero a nivel nacional, cuando los delitos cumplan con las circunstancias complementarias de la Resolución 190-2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 4.- Sustitúyase el número 3 del artículo 3 de la Resolución 061-2022, por el siguiente:

“Conocer, sustanciar y resolver, en primera instancia, los procesos judiciales sobre delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a nivel nacional, en tanto se adecuen a las circunstancias complementarias previstas en la Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que entre los procesados exista una o más personas que gocen de fuero de Corte Provincial; para ello se tomarán en cuenta las reglas previstas en la Resolución 07-2023 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la realización de audiencias de calificación de flagrancia, formulación de cargos, legalización de detenciones o demás diligencias relacionadas con actuaciones urgentes que sean parte de los procesos impulsados por la Fiscalía General del Estado ante las y los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se deberá mantener la coordinación con las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, a través de sus unidades provinciales de Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mismas que deberán facilitar los espacios físicos y equipos tecnológicos para que las personas intervinientes en dichas audiencias o diligencias puedan participar sin inconvenientes en las audiencias o diligencias telemáticas que sean programadas.

SEGUNDA.- Las y los juzgadores de garantías penales que no son parte de las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado deberán observar y aplicar de manera estricta la normativa legal y reglamentaria en torno a la competencia de las y los juzgadores especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado para una adecuada derivación de procesos judiciales mediante inhibición hacia dichas dependencias judiciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal en el plazo de noventa (90) días, elaborará y aplicará un programa de capacitación y formación permanente sobre la materia que trata esta Resolución; sin perjuicio de la pertinente socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Administrativa, de Comunicación Social; y, de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

WILMAN GABRIEL Firmado digitalmente por WILMAN
GABRIEL TERAN CARRILLO
TERAN CARRILLO Fecha: 2023.10.18 21:18:46 -05'00'

**Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 18/10/2023 19:54

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

YOLANDA DE LAS Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
MERCEDES YUPANGUI Fecha: 2023.10.18 20:32:32 -05'00'
CARRILLO

**Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
MORALES Fecha: 2023.10.18 20:32:32 -05'00'
CARRASCO

**Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.